

BOLETIN
DE
PROVINCIA



OFICIAL
LA
DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanan de las Cortes, cualquier otra que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = Art. 236 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 43o.

El Sr. Comandante general de esta Provincia con fecha de hoy me dice lo siguiente. = El Sr. Comandante general de la Provincia de Oviedo por extraordinario, que recibí á las tres de la madrugada, me dice lo que copio:

Comandancia general de la Provincia de Asturias. = El Domingo 2 del actual, al anochecer, á consecuencia de las noticias que circularon de la sublevación de varios puntos, se reunieron numerosos grupos en la Plaza de la Constitución de esta ciudad; las autoridades civiles asaz apáticas, no pusieron en planta los medios de calmar á los sublevados, teniendo que salir fuertes patrullas de este decidido Provincial y del Cuerpo de Carabineros del Reino; con cuya vista y aptitud imponente, se consiguió la dispersion de los grupos, compuestos en su mayor número de pillos, bien conocidos por su mal vivir y malos antecedentes políticos, pues muchos de ellos pertenecieron á la faccion. El Lunes hubo calma, como sucede casi siempre que no hay correo y el Alcalde publicó un bando de buen gobiernó. El Mártes no habiéndose recibido los papeles públicos, se fijaron por los alborotadores pasquines en que se decia con referencia á cartas, que el Regente se retiraba sobre Madrid, y que Zurbano habia sido completamente batido por Prim; los grupos de los mismos alborotadores, se reunen mas temprano, la poblacion se agita y teme desastres, la guarnicion animada siempre á sostener el orden á todo trance; prorumpen por fin los alborotadores en gritos sediciosos y mueras al Regente, llamando á las armas; salen patrullas por todas partes, y una porcion de gentes de las que hasta aquel dia no se habian presentado, aparecen como pacificadores siendo en realidad los instigadores; esta escena prepara otra para el siguiente dia y fué una verdadera farsa con el objeto de hacer creer que era necesario á la tranquilidad, el que esta capital secundase el movimiento de las demas

insurreccionadas; las personas mediadoras ó que como tal se presentaron, prometieron á los amotinados, que al dia siguiente á las once se verificaría el pronunciamiento ó morirían con ellos; escusado es decirle que todas ellas pertenecian ó al carlismo ó al retroceso, aunados ahora para trastornar el órden; se calmó al fin la turba y se retiró á sus casas. El Miércoles 5, dia designado para morir ó vencer acordaron varios de los deseosos de bullanga tener una reunion de vecinos honrados (asi los llamaban) y de la Milicia nacional para acordar el medio de calmar la ansiedad pública; á ella fueron convocados todos los marcados como adictos al pronunciamiento y muy corto número de los indiferentes; se reunió este nuevo congreso en el que despues de conotar los ánimos á la insurreccion se acordó una comision compuesta de trece, para que esta nombrase una junta de gobierno con el título de soberano; estábase reuniendo esta comision, y al ver que el Gefe político no hacia respetar las leyes y órdenes del Gobierno, dispuso la publicacion de la Ley marcial que á prevencion tenia ya firmada por dicha autoridad, y fue su efecto tan mágico que gozamos de completísima tranquilidad; la junta se disolvió á la primera invitacion mia, y hasta ahora nadie se mueve, ni en esta capital, ni en el resto de esta Provincia, y con esperanzas bien fundadas de que no se alterará la tranquilidad.

Todo lo que pongo en conocimiento de V. S. para su satisfaccion y gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 6 de Julio de 1843, á las doce y media del dia.—Fernando de Miranda.—Sr. Brigadier D. Remigio Abad, Comandante general de la Provincia de Leon.”

Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento y el de este leal vecindario. Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 7 de Julio de 1843.—Remigio Abad.—Sr. Gefe político de esta Provincia.

Por noticias fidedignas, que han llegado á esta Gefatura política, se sabe que el Gobierno de la rebelion, establecido en Barcelona ha nombrado á D. Ramon Maria Narvaez, Capitan general del cuarto distrito (Valencia) y á D. Manuel de la Concha de Sevilla y Granada, cuyos nombramientos han sido aceptados por dichos generales; el mismo gobierno revolucionario ha decretado quede destituido el General D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria; y de Morella, y Conde de Luchana, de la Regencia del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II.

Conocidas en la siempre heroica ciudad de Zaragoza estas noticias, que conforman el sentido retrógrado de los pronunciamientos contra el Gobierno legítimo, se reunió la numerosa Milicia nacional en el local de la universidad, y llena de entusiasmo por las instituciones que se nos quieren arrebatar, jura sostenerlas aun cuando llegase el caso de verse sola en la lucha, y acordó dar un manifiesto á la Nacion cual lo exigen las circunstancias.

Por parte del Excmo. Sr. Conde de Peracamps desde su cuartel general del Carpio se sabe que el dia dos salia con su division de dicho punto para Córdoba con el fin de restablecer en esta ciudad el órden y el imperio de las leyes, á cuyo efecto habia oficiado al Alcalde constitucional, y recibido contestacion de la junta encargada de la conservacion del órden público en aquella ciudad, manifestándole que á las cinco de la tarde del dia primero habia marchado la que se creó á resultas del pronunciamiento del 21 de Junio último, que la poblacion se conservaba en la mas completa calma y tranquilidad, contribuyendo á ello la mayor parte de la Milicia nacional y algunos militares que no tomaron parte en aquellos acontecimientos, y que adheridos á los sentimientos de órden y de paz deseaban ponerse de acuerdo con el General asi como que este pidiese los ausilios que necesitase para que sus tropas fuesen socorridas cual corresponde.

Asimismo se sabe por parte del Excmo. Sr. D. Martin José Iriarte, que se halla con una columna de Milicia nacional, tropas del Ejército y Carabineros de Hacienda pública en las inmediaciones de Cuenca, habiéndose pacificado toda su provincia, como espera conseguirlo de la Capital.

El Gobierno, Leonéses, vá desplegando sus medios de accion, y como de sus esfuer-

vos depende la salvacion de la libertad y de las instituciones, ayudémosle con los nuestros para tan santo fin. Ya veis que teneis compañeros en decision; solo con vosotros, con los Asturianos y los Aragoneses no seria posible pereciere la libertad en España, ; cuánto menos lo conseguirán sus hijos espúreos, cuando son tantas las Provincias y tantas las tropas que se conservan leales!

Leon 7 de Julio de 1843.—José María Ugarte.—Pedro García Arredondo, Secretario.

9.º Negociado.—Núm. 431.

Se encarga la captura del reo Juan Fernandez Capelo.

Segun comunicacion del juez de 1.ª instancia de Villafranca fecha 2 del actual se fugó al ser conducido por tránsitos de justicia en las inmediaciones del pueblo Perege el reo Juan Fernandez Capelo, de edad de 27 años, casado, de oficio labrador y vecino de Prada en el partido judicial de Valdeorras, sentenciado por robos y raterías á dos años en el correccional de la Coruña. En su consecuencia encargo á todos los alcaldes constitucionales de esta provincia procuren su captura y segura conduccion á disposicion del juzgado que los reclama. Leon 5 de Julio de 1843.—José María Ugarte.—Pedro García Arredondo, Secretario.

9.º Negociado.—Núm. 432.

Se encarga averiguar el paradero de una yegua robada á un vecino de Lorenzana.

En la noche del 6 del corriente ha sido robada de la casa de Manuel García, vecino de Lorenzana, una yegua propia de D. Pablo Florez, vecino de esta ciudad, ignorándose la direccion que haya llevado: en su consecuencia encargo á todos los alcaldes constitucionales procuren averiguar el paradero de la referida caballería así como la detencion de la persona en cuyo poder se halle, remitiéndole á disposicion de este Gobierno político.

Sus señas son las siguientes. Alzada siete cuartas y dos dedos, pelo castaño encendido, cabos negros, calzada de la pata derecha, cerrada y marcada con una P. en la nalga. Leon 7 de Julio de 1843.—José María Ugarte.—Pedro García Arredondo, Secretario.

INTENDENCIA.

Núm. 433.

Segun las comunicaciones que me ha pasado el Sr. Administrador principal de bienes nacionales de esta provincia he visto con sentimiento que las llamadas juntas provisionales de gobierno establecidas en los pueblos pronunciados contra la única legítima autoridad suprema del Estado y con especialidad las de Astorga, la Bañeza y Villafranca hasta ahora uno de los primeros pasos de su estraviada marcha ha sido la de invadir los caudales pertenecientes á la Hacienda nacional ordenando á los

encargados de la administracion en los mismos puntos retengan á su disposicion cuantos fondos existan en su poder y recauden de esta procedencia; dando con ello una idea desventajosa de las miras poco patrióticas y desprendidas que las animan; en esta inteligencia y sin perjuicio de las demas disposiciones que para cortar este desórden con la energía y decision que reclaman la salvacion de los intereses nacionales se previene á todos los deudores por el indicado concepto que se hallen obligados á satisfacer el pago de rentas, foros, censos y demas en las propias Administraciones ó en las de cualquier otro punto que se encuentre emancipado de la legítima autoridad no lo verifiquen desde la publicacion de este aviso, á no ser en esta capital; en el concepto de que se considera nulo y de ningun valor; como entregado á la persona ilegítima y que se les perseguirá para su pago oportunamente. Leon 7 de Julio de 1843.—E. I. L., José Cereceda.—Insértese, Ugarte,

Núm. 434.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Circular á los administradores principales de Correos.

Por circular de esta direccion general, fecha 29 de Mayo de 1841, publicada en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, se dictaron varias reglas para impedir que fuera violado el secreto de la correspondencia, excitándose á los individuos á quienes acaso se entregarán cartas abiertas, ó con señales de haberlo sido, á no recibir las sin procurar en el acto la comprobacion del delito, único medio posible de acreditarlo, y aunque la direccion descansa en la moralidad de los empleados, puesto que no recibe quejas determinadas, ni menos fundadas contra su leal y fiel comportamiento, sin embargo, á fin de que el público tenga constantemente noticia de las disposiciones indicadas, como tan interesado, cuanto lo está el Gobierno, en que no se viole jamás, ni por ningun motivo, el secreto de la correspondencia, he acordado que dicha circular se inserte de nuevo en la Gaceta, y mensualmente en los Boletines oficiales de todas las provincias.

Cuidará V. bajo su responsabilidad de que esta disposicion tenga puntual cumplimiento, y remitirá á la direccion todos los meses un número del Boletín oficial de las respectivas provincias en que se repita la publicacion de la citada circular.

Dios guarde á V. muchos años, Madrid 10 de Marzo de 1843.—Juan Baeza.—Sr. administrador principal de.....

Segun órdenes comunicadas á esta direccion por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 5 del actual, á consecuencia de varias quejas de haberse violado el sagrado de la correspondencia en algunos puntos, recibiendo en ellos cartas abiertas, la Regencia provisional se sirvió resolver lo que estimó conveniente para que no quedase impune semejante crimen y ademas que por la direccion se adoptasen las medidas mas enérgicas y eficaces para evitar que en adelante pudiera perpetrarse.

A este propósito, y muy especialmente con el de establecer una recíproca confianza entre el público y las oficinas del ramo, alejando de estas todo motivo de inculpacion por faltas que generalmente no provienen de ellas, he acordado circular las prevenciones siguientes:

1.^a Al recogerse las cartas del buxon, y al tiempo de recibirse las que se franqueen y certifiquen, se verá si estan cerradas debidamente.

2.^a Si apareciese alguna carta sin oblea (ó lacre), como por descuido suele acontecer, se la pondrá una inmediatamente.

3.^a En la que se encuentre con doble oblea, ó roto el cierre de cualquiera manera, como tambien sucede por voluntad del mismo que la escribió, ó malicia del encargado de su conduccion al correo, se pondrá en lacre á un lado de la nema fracturada, y nunca sobre esta, el sello del oficio, de manera que quede bien cerrada, y á la vista el estado en que llegó á la administracion.

4.^a De las cartas que en tal estado aparezcan, se formará por duplicado en la administracion donde nacieron una lista de nombres y pueblos á quienes y á que fueren dirigidas.

5.^a Una de dichas dos listas se espondrá al público por ocho dias consecutivos bajo el epígrafe de «cartas fraturadas recibidas en esta administracion (ó estafeta) hoy.... (tanis de tal mes y año).» La otra se conservará por término de un mes, á lo menos, para satisfacer al público de cualquiera reclamacion que se hiciere sobre alguna ó algunas cartas que llegaren acaso á su destino en otros términos que los que van prevenidos, y poder exigir la responsabilidad á quien corresponda.

6.^a Al tiempo de entregarse las cartas para su expedicion á los oficiales de reja, carteros y conductores distribuidores, se les hará reconocer el estado en que las reciben, que no puede ser otro que hallarse bien cerradas, como de costumbre se cierran generalmente, ó llevar el sobrecierre por medio de la operacion prevenida en la regla 3.^a, que ha de ejecutarse en el punto donde nacieran.

7.^a Queda por consiguiente responsable con su destino, y demas penas á que hubiere lugar, el empleado en cuyo poder se hallare alguna carta para el público ó pliego oficial ó del servicio que no esté cerrada ó sobresellada.

8.^a Todo individuo á quien se fuere á entregar carta abierta, ó con señales de haberlo sido, sin el sobresello indicado, tiene derecho á no recibirla; y ademas un deber en obsequio de la sociedad de pro-

curar la comprobacion del delito en el acto, para que el culpable reciba el condigno castigo.

9.^a Para evitar que por otro medio, no menos punible, se viole el secreto de la correspondencia que por causas conocidas puede temerse especialmente en los pueblos de corto vecindario, ocultándose las cartas, y no llegando asi de ninguna manera á manos de las personas á quienes váo dirigidas, los gefes tomarán a dicho propósito las precauciones convenientes de hacer las entregas á los estafeteros y distribuidores por cuenta numérica de cartas, y aun formándose listas donde hubiere fundadas sospechas de fraude, que llevando el sello de la administracion se espongan al público, indispensablemente, como con mucha prevision se estableció en la ordenanza del ramo.

10. Estas disposiciones estarán constantemente expuestas en todos los oficios de Correos del reino, y se publicarán en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias. La direccion cuenta para que sortan el efecto que en beneficio del público se propone, ademas del celo y decoro de los empleados del ramo, con la vigilancia de los gefes políticos y de las autoridades locales, y les excita á denunciar las contravenciones que advirtieren.

11. Los administradores principales, especialmente, y en su caso y lugar los subalternos, quedan responsables de la puntual observancia de cuanto va prevenido, y del disimulo de cualquiera falta que no corrijan y dejaren de participar á esta direccion general.

A esos fines lo comunico á V., esperando aviso de quedar en ejecutarlo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1841.—Juan Baeza.—Insértese, Ugarte.

ANUNCIO.

Al amanecer del dia 27 se estraviaron 5 yeguas de el valle de Valfrio, una cerrada, alzada seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, estrella en la frente, bebedero blanco, calzada del pie izquierdo y un poco de la mano izquierda, con lunares blancos en la ensilladura y una matadura reciente en el costillar izquierdo; otra potra de un año hija de la anterior, de bastante alzada, pelo anegrado, estrella en la frente, y los cascos imperfectos; otra potra tambien de un año, pelo pardo, con estrella en la frente, bebedero blanco, calzada de los pies, y rabricana; otra yegua cerrada de seis cuartas y media, de pelo amuletado y corta de cola; otra tambien cerrada, negra, de poca alzada y una picadura. La persona en cuyo poder se hallen se servirá dar aviso á Tomás del Barrio vecino de Oville, quien abonará los gastos causados y dará una gratificacion.

LEON: IMPRENTA DE MIÑON.